

R-DCA-0391-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las quince horas diez minutos del nueve de junio del dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por **IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000003-0007300001 modalidad entrega según demanda**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, para arrendamiento de equipo de cómputo, adjudicada a la empresa Corporación Font, por precios unitarios por cuantía inestimable.-----

RESULTANDO

I. Que mediante escrito presentado el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la empresa IT Servicios de Infocomunicación S. A. interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2017LN-000003-0007300001.-----

II. Que mediante auto de las catorce horas del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, esta División de Contratación Administrativa requirió a la Administración la presentación del expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio D.PROV-I-CA-AS-183-2017 del treinta de mayo de dos mil diecisiete.-----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del caso y con vista en el expediente digital tramitado mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante sistema de evaluación realizado por la Administración, se determina que en el caso de la oferta de la recurrente, la misma se ubica de número tres entre cuatro posibles ofertas elegibles, siendo superada en la metodología por las empresas Corporación Font S. A. (adjudicataria) y GBM S. A.; en el caso de la oferta de la empresa PBS S. A., la misma tuvo una nota inferior a la de la apelante (ver sección Resultado de la Evaluación en la dirección de la página electrónica de la plataforma de compras electrónicas SICOP-----

https://www.sicop.go.cr/moduloBid/report/EP_REJ_COQ713.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20170200580&cartelSeq=00) **2) a)** Que la oferta de la adjudicataria Corporación Font S. A., dentro de

los anexos a su plica, presentó documentación denominada "Certificación de Fabricante", en la

NOMBRE	CERTIFICACIÓN
Melissa Morera	HP ASE Flex Network Architect V2
	HP ATP – Flex Network Solutions V3
	HPE Networking Installation and Startup Solution Qualification
Alex Roman	HP ASE Flex Network Architect V2
	HP ATP – Flex Network Solutions V3
	HPE Networking Installation and Startup Solution Qualification
Erick Flores	HPE Networking Installation and Startup Solution Qualification
	HP ATP – Flex Network Solutions V3
Joaquin Cascante	HP AIS - Network Infrastructure
	HPE Networking Installation and Startup Solution Qualification
Ronald Obando	APS - Networking
	HPE Networking Service Qualification

cual se indica “Adicionalmente **Hewlett Packard Enterprise Company**, se permite informarles que los siguientes técnicos certificados vigentes a la fecha mencionadas a continuación:----- (ver Sección Detalle documentos adjuntos a la oferta, documento No. 12/ “1.5.1 Certificación de Fabricante” en la dirección de la página electrónica de la plataforma de compras electrónicas SICOP https://www.sicop.go.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?biddocUnikey=D20170322192520126314902323200670&releaseYn=N&cartelNo=20170200580&cartelSeq=00). b) Que la misma oferta de la adjudicataria, presenta seis documentos de referencias remitidos por varias instituciones o empresas: 1) documento del Área de Salud de Upala de la CCSS, emitido el 10 de marzo de 2017, en donde se indica “Como parte de las labores contratadas a la Empresa Font estuvo el diseño, implementación, operación de Redes de Comunicación, la configuración y puesta en marcha de los equipos mencionados anteriormente/ Estas adquisiciones se han realizado desde el 2012...”. 2) documento de la Constructora Navarro y Avilés S. A., emitido el 13 de marzo de 2017, en donde se indica: “Como parte de las labores contratadas a la Empresa Font estuvo el diseño, implementación, operación de Redes de Comunicación, la configuración y puesta en marcha de los equipos mencionados anteriormente/ El inicio del proyecto fue en el 2012...”. 3) documento del Centro de Atención Integral en Salud de Cañas de la CCSS, emitido el 10 de marzo de 2017, en donde se indica: “Como parte de las labores contratadas a la Empresa Font estuvo el diseño, implementación, operación de Redes de Comunicación, la configuración y puesta en marcha de los equipos mencionados anteriormente/ Estas adquisiciones se han realizado desde el 2011...”. 4) Documento de la Junta Dirección General de Migración y Extranjería, emitida el 10 de marzo de 2017, en donde se indica: “Por medio de la presente hago constar...que ha adquirido a Corporación Font S. A. un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo durante los últimos 4 años, para los equipos de comunicación con que contamos...”. 5) Documento del Ministerio

de Seguridad Pública, emitido el 10 de marzo de 2017, en donde se indica: *“Por medio de la presente hago constar...que ha adquirido a Corporación Font S. A. contratos de mantenimiento preventivo y correctivo durante los últimos 3 años, para los equipos de comunicación que ha adquirido la institución...”*. 6) Documento del Centro de Atención Integral en Salud de Cañas de la CCSS, emitido el 10 de marzo de 2017, en donde se indica *“Por medio de la presente hago constar...que ha adquirido a Corporación Font S. A. un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo durante los últimos 3 años, para los equipos de comunicación con que contamos...”* (ver Sección Detalle documentos adjuntos a la oferta, documentos numerados del 6 al 11/ “1.4.1. Referencia AS Upala, 1.4.2. Referencia Constructora Navarro y Avilés, 1.4.2. Referencia CAIS de Cañas, 1.4.4. Referencia Migración y Extranjería, 1.4.5. Referencia Ministerio de Seguridad y 1.4.6. Referencia Cais de Cañas” en la dirección de la página electrónica de la plataforma de compras electrónicas SICOP----- https://www.sicop.go.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?biddocUnikey=D20170322192520126314902323200670&releaseYn=N&cartelNo=20170200580&cartelSeq=0).-----

II. Sobre la admisibilidad del recurso interpuesto: El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En relación con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* Asimismo, el artículo 188 RLCA enumera las causales por las cuales procede el rechazo de plano, por improcedencia manifiesta, del recurso de apelación y entre ellas se contempla lo siguiente: *“Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: / a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo./ b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible...”* En relación con las normas transcritas, en la resolución No. R-DCA-471-2007 del 19 de octubre del 2007, este órgano contralor señaló lo siguiente: *“Improcedencia manifiesta: Se refiere a aquellos supuestos donde por razones de carácter fundamentalmente formales, el*

recurso presentado no puede ser conocido en su revisión de fondo y producen la firmeza del acto de adjudicación, y se descompone en las siguientes causales. Falta de Legitimación: El artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa establece que el recurso es improcedente de manera manifiesta cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo y, de seguido, se indica que se entiende que carece de esa legitimación el apelante que no resulte apto para resultar adjudicatario, sea porque su propuesta sea inelegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes...”

Considerando lo anterior, ante la interposición de un recurso, le corresponde a la empresa apelante demostrar que cuenta con la legitimación necesaria para resultar como posible readjudicataria del concurso. Para este propósito **la apelante** indica que la empresa Corporación Font incumple con el pliego de condiciones, pues en punto al requerimiento de la cláusula 16.6, el oferente debía acreditar al menos 2 técnicos certificados en CCNA (CISCO) o ATP HP) y 2 técnicos en CCNP (Cisco) o ASE (HP), siendo que la adjudicataria presentó solamente a un técnico ATP que es Erik Flores, por cuanto incumple con dicho requisito mínimo. Por otra parte indica, que de acuerdo con la cláusula 5.1, el adjudicataria debía presentar tres cartas que acreditaran experiencia en diseño, implementación y operación de redes de comunicación en los últimos seis años, y tres cartas que acrediten un nivel de servicio en los últimos cuatro años, siendo que el adjudicatario solo presenta cinco cartas, cuando en realidad de acuerdo con el cartel resulta imprescindible la presentación de seis cartas, tres que acreditaran diseño, implementación y operación y tres que acreditaran nivel de servicio, por lo que también se incumple el requisito. **Criterio de la División:** En el caso concreto, a partir del resultado de la evaluación de las ofertas realizado por la Administración, en la cual se calificó a las plicas declaradas como admisibles (hecho probado 1), se observa la existencia de una posibilidad por parte de la apelante de resultar readjudicataria del proceso en cuestión si sus cuestionamientos en contra de las ofertas tanto de la actual adjudicataria como de la empresa GBM, tuvieren cabida. Es de resaltar en este punto que respecto del recurso presentado en contra de la oferta de Productive Business Solutions S. A. PBS, el mismo carece de interés por tratarse de un oferente calificado con menor puntuación que la recurrente, no obstante lo indicado y de que la apelante cifra sus pretensiones en la posibilidad de desacreditar la admisibilidad de las dos oferentes que le superan, a partir del análisis de los aspectos puntualmente cuestionados por la misma a la adjudicataria, y luego de verificar la información aportada por ésta en su plica electrónica mediante la plataforma de compras electrónicas

SICOP, se puede observar la inexistencia de los vicios señalados por la apelante en la oferta de la adjudicataria como de seguido se explica, siendo claro que en caso de no desbancar a la adjudicataria, carecería de interés pronunciarse sobre los ataques a la oferta de segundo lugar, pues en este escenario, no tendría posibilidad de hacer con la adjudicación. Ahora bien, centrándonos en los vicios atribuidos a la oferta de la adjudicataria, en el primer caso cuestionado, relacionado con el posible incumplimiento en la presentación de al menos dos técnicos certificados CCNA (Cisco) ó ATP (HP Networking), y 2 técnicos CCNP (Cisco) ó ASE (HP), o equivalentes, la recurrente cuestiona concretamente la ausencia en la plica de Corporación Font de un segundo técnico ATP, alegando la existencia únicamente del técnico Erick Flores con dicho conocimiento técnico. Sin embargo, de la simple lectura del documento aportado por la adjudicataria en su oferta, e incluso replicada por la apelante en su escrito, puede observarse un cuadro conteniendo el nombre de varios profesionales ofrecidos y respaldados por la empresa fabricante Hewlett Packard (ver hecho probado 2 a). En esa tabla, se puede observar claramente la existencia de otros dos técnicos con la credencial HP ATP-Flex Network Solutions V3, es el caso de Melissa Morera y Alex Roman. Así las cosas, y en vista de limitarse el cuestionamiento de la apelante a lo referido previamente, sin presentar ningún tipo de criterio o prueba adicional para fundamentar su decir, se debe proceder a rechazar el recurso en este punto, pues queda demostrado que en el documento aportado por la adjudicataria existen al menos otros dos técnicos con las credenciales solicitadas por el cartel y cuestionadas por la apelante. De igual, forma, en cuanto al segundo aspecto recurrido en contra de la adjudicataria, esto es, la supuesta ausencia del mínimo de cartas de clientes requeridas para cumplir con la condición cartelaria, se debe contrastar el decir de la apelante en su escrito con la documentación existente en la oferta de la adjudicataria, pues al revisar la misma, se puede observar la existencia de un total de 6 documentos, los cuales como veremos se adecúan a lo pedido en el pliego de condiciones. Sobre este tema, el cartel en su Capítulo 5. “Condiciones del Oferente”. Cláusula 5.1 “Condiciones Generales” indicó lo siguiente: *“...los oferentes deberán contar con al menos 6 años de experiencia en el mercado nacional con diseño, implementación y operación de Redes de Comunicación de igual naturaleza que el objeto de la contratación. Por lo tanto, el oferente deberá adjuntar la carta de tres empresas donde se haya participado en proyectos durante los últimos 6 años que involucre la configuración y puesta en marcha de equipos de comunicación brindados por la empresa oferente”*. De seguido, la misma cláusula cartelaria, solicita otro requisito adicional, relacionado con la experiencia, definida en los siguientes términos: *“El oferente debe presentar la siguiente*

información de al menos 3 clientes diferentes empresas o instituciones (No se podrán indicar varios clientes de una misma organización) con los que haya establecido al menos un acuerdo de nivel de servicios, relacionados con los tiempos de respuesta solicitados en esta contratación en los últimos 4 años. Dicha documentación debe constar en los adjuntos a la oferta electrónica". De acuerdo con esta redacción, queda clara la obligación de los oferentes de demostrar su experiencia en dos tipos distintos de servicios: uno relacionado con diseño, implementación y operación de redes de comunicación y otro relacionado con tiempos de respuesta solicitados por los clientes; cada uno tenía sus requisitos por cumplir, pero era claro el aspecto del tiempo, pues mientras en el primer caso se debía demostrar experiencia de los últimos 6 años, para el otro caso, el margen de tiempo era de 4 años, en ambos casos el mínimo era de 3 cartas, para un total de 6. La apelante cuestiona la ausencia del mínimo de cartas requeridas para cumplir con la experiencia exigida, pero realizando un ejercicio de determinar previamente cuáles documentos están presentes; en dicho ejercicio incluso valida la cantidad mínima necesaria para las referentes a diseño, implementación y operación, fijando el cuestionamiento en la experiencia de servicios de tiempos de respuesta, en donde supuestamente solo se presentan dos de tres cartas, esto (o sumando el total de ambos tipos de cartas de experiencia, solo se aportan 5 cartas de 6 necesarias). No obstante, de la lectura de la oferta de la adjudicataria, como ya se indicó, se observa la existencia de 6 cartas (ver hecho probado 2 b), de las cuales 3 corresponden al primer requerimiento CAIS Upala, Constructora Navarro y Avilés y CAIS Cañas, mientras que para el segundo tipo de servicio, se observan las cartas de la Dirección General de Migración y Extranjería, CAIS Cañas y el Ministerio de Seguridad Pública, documento el cual no fue referido por la recurrente en su escrito de apelación, limitándose a indicar que para el caso de los servicios de tiempos de respuesta, la adjudicataria solo presentó las cartas de CAIS Cañas y Migración y Extranjería. Como puede deducirse fácilmente, el argumento limitado al posible incumplimiento de un mínimo de cartas presentadas (no cuestiona su idoneidad), se desvirtúa al observarse la existencia de una carta emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, en los mismos términos de las otras dos cartas, especificando la cantidad de tiempo del servicio brindado a esa institución (ver hecho probado 2 b). A partir de lo expuesto, se debe llegar a la conclusión de que en el caso particular, la apelante realiza un ejercicio poco desarrollado con el cual demostrar la existencia de errores puntuales en la oferta de la adjudicataria que pudieran darle la razón y en consecuencia otorgarle la readjudicación del concurso apelado. Con la mera existencia de los documentos ya indicados (hechos probados 2 a y 2b), es suficiente para no

tener por acreditados los argumentos de la recurrente y por ende la oferta de la adjudicataria debe ser confirmada se tiene como elegible, siendo que como fue indicado, la recurrente tampoco se centró en desacreditar el contenido de dichas cartas. En conclusión se **rechaza de plano** el recurso por improcedencia manifiesta y se aclara que por carecer de interés actual, no se entra a analizar lo argumentado por la apelante en contra de las otras dos ofertas participantes, pues aún en caso de llevar razón la recurrente, no modificaría el resultado final del concurso, ello con fundamento en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 182, 184,186 y 188 y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Rechazar de plano por improcedencia manifiesta por falta de fundamentación**, el recurso de apelación interpuesto por **IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000003-0007300001 modalidad entrega según demanda**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, para arrendamiento de equipo de cómputo, adjudicada a favor de la empresa Corporación Font S.A. **2)**. De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado